

Municipalidad Provincial de Ferreñafe

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2023-MPF/A

Ferreñafe, 10 de Febrero del 2023

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE

VISTO:

El Expediente N° 273735 y Registro N° 490777 de fecha 30 de Diciembre del 2022, presentado por los administrados TEODORO EDELMAR SUAREZ OLIVA y GRACE KATHERINE DEL CARMEN PISCOYA AGRAMONTE, solicitando al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen que los alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios, tienen competencia para llevar a cabo el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el Matrimonio.

Mediante Resolución Directoral N° 80-2016-JUS/DNJ, de fecha 12 de Abril de 2016, el Ministerio de Justicia autorizó a la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, disponiendo su anotación con el N° 180 en el Registro de Municipalidades Acreditadas.

El Sr. TEODORO EDELMAR SUAREZ OLIVA y la Sra. GRACE KATHERINE DEL CARMEN PISCOYA AGRAMONTE, contrajeron matrimonio civil el 14 de Marzo del 2015, en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, están solicitando se declare su Separación Convencional, a cuyo efecto han promovido el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante esta Entidad.

La solicitud está acompañada de los requisitos y anexos exigidos por la Ley y su Reglamento tales como: Solicitud debidamente firmada, copia de Documentos de Identidad de las partes, Acta de Matrimonio certificada, Declaración Jurada de no tener hijos mayores de edad con discapacidad, Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y Declaración Jurada de Ultimo Domicilio Conyugal, implicando que los solicitantes acreditan los requisitos establecidos en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 5° y 6° de su Reglamento.

Que, con Informe Legal N° 002-2023-MPF/GAJ de fecha 16 de enero del 2023 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe a la Jefa de la División de Registro Civil, en el cual informa el análisis respectivo, y se **OTORGA VISTO BUENO** al trámite de Separación Convencional, que han iniciado los cónyuges TEODORO EDELMAR SUAREZ OLIVA y GRACE KATHERINE DEL CARMEN PISCOYA AGRAMONTE.

Con Acta de Audiencia Única de fecha 08 de Febrero del 2023, los cónyuges ratificaron su voluntad de separarse convencionalmente.

Con Informe N° 021-2023-MPF-J/RR.CC, de fecha 8 de Febrero del 2023, emitido por la Jefa de la División de Registro Civil al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, informa

Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe

074 287876

www.muniferrenafe.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ferreñafe

sobre la realización de la audiencia única y solicita se proyecte el auto resolutivo correspondiente sobre **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**.

Estando a la valoración de los medios probatorios, lo expuesto y la Acreditación conferida mediante la Resolución Directoral N° 80-2016-JUS/DGJC, el Certificado de Acreditación expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y con el Informe Técnico Legal de procedencia y las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL, de los esposos Sr. TEODORO EDELMAR SUAREZ OLIVA y la Sra. GRACE KATHERINE DEL CARMEN PISCOYA AGRAMONTE, reservándose el trámite del divorcio para cuando sea su estado y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Jefatura de División de Registro Civil, la notificación a los Administrados para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General a través de la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
LIC. Polanski Carmona Cruz
ALCALDE

